

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

21 de septiembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00552-00
Demandante	JORGE ALONSO RAMIREZ LONDOÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar si lo pretendido, es la reliquidación con fundamento en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y/o el reajuste dispuesto en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993. Acreditando además el agotamiento de la reclamación administrativa.
2. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante el cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). (Art. 5º, Decreto 2213 de 2022).

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder, se le reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, identificada con C.C. No. 43.739.807 y T.P. 83.117 del C. S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez